



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EV SOUTH SPA	Mixta	EVS EVSOUTH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado en custodia N° 238871, no sirve para acreditar la representación ya que no ha sido otorgado por el solicitante. Se reitera la observación. A escrito de fecha 21-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1557766	Felipe Andrés Ortiz Jara, en representación de INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.	Mixta	FERROMAT	Previo a proveer comparezca Felipe Andrés Ortiz Jara a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-11-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que para rectificar el nombre se debe acompañar algún documento oficial. Adicionalmente quien debe presentarse el escrito haciendo uso de su clave única es Felipe Andrés Ortiz Jara, pero si quien va a seguir tramitando es Mario César Amigo Reyes deberá acompañar poder y los datos correspondientes de individualización incluyendo teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 09-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1557991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE SALUD DE IMPLANTOLOGÍA ORAL SPA	Mixta	OASIS AESTHETIC AND DENTAL CLINIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado en custodia N° 238800 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera la observación. A escrito de fecha 20-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558375	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <u>Especifique conforme al clasificador "partes y piezas de vehículos" y "partes y piezas para vehículos automotores" en la cobertura de clase 12</u> , atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558811	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	VORTICE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo/parcela, <u>pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238968.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558821	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	DESATADOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo/parcela, pero <u>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238968.</p>
1566985	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1566987	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Denominativa	NIEION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567032	ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA	Denominativa	ECOESOL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 20, loteo 10, Alfalfares". No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567045	Ariel Alejandro Riquelme Riquelme, en representación de Diego Esteban Diaz Chavez	Mixta	MOVELIFE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MoveLife".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "MoveLife", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567230	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ecoagro Gaspar SpA.	Mixta	LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuando el poder custodiado bajo el N° 124.929. corresponde a otro titular de distinto nombre y rut.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEAF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEAF, por "LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567358	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Catalina Consuelo Barrios Benavente	Mixta	pantana	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "parcela 9, pasaje queltehue, las coles". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1567413	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Mixta	SWEET HOUR	Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1567414	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Figurativa		Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1567529	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	HAREEM AL SULTAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "preparaciones aromáticas" y "perfumería". Acompañe la transliteración de los símbolos distintos al español incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	KHADLAJ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "preparaciones aromáticas" y "perfumería".
1568093	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	E + MINERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568103	Pablo Hernán Andrés Cortés Arias, en representación de AGRICULTURA URBANA TUKUN SpA	Mixta	TUKUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568104	José Ignacio Bezanilla Camilli, en representación de Fundación Clubes	Denominativa	Fundación Clubes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 2, corrija "pinturas artística" por "pinturas para artistas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568135	TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA, en representación de TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA	Denominativa	Holy Concept	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, corrija “aplicaciones” por “aplicaciones de software de computador”; especifique “fundas y soportes para equipos electrónicos” por cuanto induce a confusión con productos de múltiples clases; especifique “accesorios para computador” por cuanto su redacción es demasiado amplia.</p> <p>En clase 42, señale servicios asociado a “software”, en su defecto elimine; aclare redacción o elimine “aplicaciones; aplicaciones móviles” por cuanto no son servicios; complemente “software de aprendizaje automático y aprendizaje profundo” señalando que se trata de “software como servicio [saas]”; aclare redacción “inteligencia artificial generativa” por no corresponder a un servicio; complemente “software de inteligencia artificial generativa” señalando que se trata de “software como servicio [saas]”; aclare redacción o elimine “aplicaciones de inteligencia artificial generativa” por cuanto no son servicios; complemente “software con inteligencia artificial generativa” señalando que se trata de “software como servicio [saas]”; aclare redacción o elimine “aplicaciones con inteligencia artificial generativa” por cuanto no son servicios; complemente “software, a saber, aplicaciones de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; software, a saber, aplicaciones con inteligencia artificial generativa; software que utiliza la inteligencia artificial para el aprendizaje automático; software que utiliza inteligencia artificial y técnicas de inteligencia artificial para generar contenidos; software que permite a los usuarios crear contenidos generados por los usuarios; software que utiliza inteligencia artificial para generar contenidos; software para sintetizar el lenguaje y texto humanos; software para procesar, generar, comprender y analizar el lenguaje natural; software para el procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; software informático de bot conversacional [chatbot]; software para crear y generar texto; software para generar algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software para habilitar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568147	Juan Angel Garza Camarena, en representación de Cerebral Producción Audiovisual SpA	Denominativa	Cerebral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568151	Raúl Andrés Ramos Arenas, en representación de Hilda De La Paz Segovia Cárdenas y Raúl Andrés Ramos Arenas	Mixta	HR DesafiaTusLimites	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>Aclare tipo de marca solicitada y titular, ello por cuanto a solicitada una marca colectiva siendo el titular dos personas naturales. Tenga presente que conforme La Resolución exenta 140 en relación con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568153	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Liesheng Electronic Co., Ltd.	Denominativa	FILWANS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568160	Roxana Alexandra Becerra Sumoza, en representación de RBS Producciones SpA	Denominativa	Cabezones Show	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568169	Oswaldo Wilson Burgos Chaparro, en representación de Oswaldo Wilson Burgos Chaparro y Romina Lisette Cabello Ruiz	Mixta	El Pollo Macanudo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568181	María José Maffei Comas, en representación de Wonderfulfilms sps	Denominativa	Machi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568184	Domingo Andrés Gallardo Saavedra, en representación de IOW LABS SpA	Denominativa	iow Labs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568185	Javiera Irlanda González Baeza, en representación de comercial arquitectura de papel limitada	Denominativa	arquitecta de papel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568187	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	RAYUN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 17, especifique "artículos termoaislantes" y "materiales termoaislantes" por cuanto su redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases; corrija "resinas sintéticas" por "resinas sintéticas semielaboradas".
1568191	Ignacio Andrés Araya Proboste, en representación de sociedad profesional de salud arza ltda	Denominativa	SaludPlus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568208	Constanza Javiera Gutiérrez Olivares, en representación de Claudia Rocío Gutiérrez Olivares y Constanza Javiera Gutiérrez Olivares	Denominativa	Tesorito hermoso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569371	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	FOUR SEASON SINCE 1980	Acompañe la transliteración de los símbolos distintos al inglés incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569657	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA	Multimedia	The Amazing Crackpots Club!	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 59 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al software de videojuegos que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en una sinopsis en la cual se muestran secuencias del modo de jugabilidad (gameplay) del mismo. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cual solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. <p>En vista de lo señalado, resuelvo: <u>acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</u></p> <p>Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569771	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	INNOFILM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569856	Ailen Alejandra Del Carmen Zambrano Carvajal	Mixta	USED0	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Lo previamente señalado en atención a que la imagen tiene marcas de agua las que no son nítidas. Por lo que deberá acompañar una nueva etiqueta sin las marcas de agua, o bien deberá incorporarlas al título de la marca, y en tal caso la marca quedaría como "USED0 turbologo", En definitiva, corrija acompañe nuevas etiquetas sin marca o corrija la denominación incorporando el texto de la marca de agua, a saber, "turbologo"
1569891	Fernando Antonio Ariel Ojeda Soto	Mixta	Humos de la Patagonia	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante señalando calle, avenida o pasaje, junto con su numeración correspondiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569901	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de COVERLUX SpA	Mixta	COVERLUX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante en conformidad a poder acompañado en custodia por cuanto no es coincidente con el indicado en la presentación de la solicitud.
1570005	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SPA	Mixta	Grupo Coyahue	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Para cumplir correctamente debe elegir una de estas dos opciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar la individualización de uno de los otros dos socios, indicando nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico para cumplir con la actuación conjunta. 2. Acompañar poder otorgado por Comercial Coyahue SPA a Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570015	Juan Luis Santana Chaluja	Denominativa	Trip14	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un N°m Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570020	Cristian Andrés Camus Egaña	Multimedia	DOCTORCAMUS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 15 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. <p>-Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570032	Angela Margarita Soto Marchant, en representación de IRON FOCUS FITNESS	Mixta	IRON FOCUS FITNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, atendido a que no es un documento completo. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder debidamente extendido y firmado por el solicitante de autos.
1570051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder debidamente extendido y firmado por el solicitante de autos.
1570062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder debidamente extendido y firmado por el solicitante de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina una de las vistas acorde al número máximo permitido para el tipo de marca pedida. Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por descritas y acompañadas vistas de la forma tridimensional, que permiten apreciarla y representarla adecuadamente desde todos sus lados, así como su volumen y profundidad. Al otrosí: Téngase por acompañadas.
1547364	Cristóbal Williamson Torres	Denominativa	BAZEN	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1554452	Exequiel Agustín Ortiz Middleton, en representación de EVOCORP SPA	Mixta	Hyafilia SMVI	Al escrito de fecha 14 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva etiqueta que no lleva el signo de ®.
1554963	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonso Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig	Mixta	Adhesivos Gecko	Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder otorgado al representante de autos, firmado por los cuatro cotitulares.
1554966	Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Maria del Carmen Fynn Reissig y Reyna Del Valle Alfonso Suarez	Mixta	Sticky Adhesivos	Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder otorgado al representante de autos, firmado por los cuatro cotitulares.
1557167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Nueva Luz SpA	Denominativa	SKÖL LIQUID STORE	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238861.
1557174	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Luis Esteban Suazo Aroca	Mixta	ORGANIC SUPREME	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239008, se actualiza la base de datos.
1557215	Luis Humberto Núñez Martínez	Mixta	BIOinnovations	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557266	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Circo sobre hielo	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y de la copia de reducción a escritura pública de acta primera sesión de directorio de ELITE CONSULTORES S.A.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557273	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Fantasy on ice	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y de la copia de reducción a escritura pública de acta primera sesión de directorio de ELITE CONSULTORES S.A.
1557279	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Moscú on ice	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y de la copia de reducción a escritura pública de acta primera sesión de directorio de ELITE CONSULTORES S.A.
1557281	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Circo ruso sobre hielo	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y de la copia de reducción a escritura pública de acta primera sesión de directorio de ELITE CONSULTORES S.A.
1557346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Castillo Moya Limitada	Mixta	Cirugía Plástica Pablo Castillo	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557406	Francis Felisa Dreiman Marín, en representación de ALQUILER DE BIENES INMUEBLE AMOBLADOS O CON EQUIPOS MAQUINAS FRANCIS DREIMAN E.I.R.L	Mixta	Casa Jacinta	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1557935	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	EMPRENDE	Al escrito de fecha 14 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557947	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Club Deportivo, Social y Cultural Deportes Rancagua	A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1557955	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Deportes Rancagua F. C.	A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1557957	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	C. D. Rancagua	A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558075	Mauricio Alexis Flores González, en representación de Flores SpA	Mixta	Rey del tape siempre protegido	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Rey del tape siempre protegido "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rey del tape, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rey del tape, por "Rey del tape siempre protegido" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y se actualiza la base de datos acorde al documento acompañado.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA	Mixta	Mis Patitas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mis Patitas Alimentos para mascotas"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mis Patitas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, los segmentos "Alimentos para mascotas", no dicen relación con los productos protegidos en las clases 5, 18 o 21, por lo cual es una frase que no puede ser considerada genérica o descriptiva para los servicios pedidos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mis Patitas, por "Mis Patitas Alimentos para mascotas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y se actualiza la base de datos acorde al documento acompañado.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos, corregidas las clases observadas, y la descripción de la etiqueta, sin perjuicio de las correcciones de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN APORTE CHILE LIMITADA	Mixta	WAKE UP	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239030.
1558167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLADIWA Y PEREZ LIMITADA	Mixta	KLADIWA	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239040.
1558168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriel Tubio y Sendy Jasmin Pedraza Bastías	Mixta	TRATUR	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239021.
1558186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Alondra Gutiérrez Valladares y Isabel Adelina Gajardo Carson	Mixta	NURSE ESTHETIC CLÍNICA ESTÉTICA	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239044.
1558244	Alberto Jose Moreno Pinto, en representación de YENIRE PMOR SPA	Denominativa	COLOBO	A escritos de fecha 25-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239004 y de la copia del estatuto acompañada.
1558394	Simón Ignacio González Albornoz, en representación de Figuarts Chile Spa	Mixta	Figuarts Chile	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1558432	Diego Morandé Montt, en representación de Comercial Miguel Ángel Vergara Cifuentes E.I.R.L.	Denominativa	ALEJANDRA BOUTIQUE	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239020. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1558433	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Angel Vergara Cifuentes	Denominativa	CECINAS SANTO TOMÁS	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239024. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1558434	Diego Morandé Montt, en representación de Miguel Angel Vergara Cifuentes	Denominativa	CABAÑAS SANTO TOMÁS	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239024. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1558485	María Jesús Ramos Merino, en representación de Mujeres Comiendo SpA	Mixta	Mujeres Comiendo	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1558824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Alberto Hernandez Aellos y Johana Yenireth Acosta Marval	Mixta	DIAMOND FITNESS	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239019.
1559673	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Bruno Raúl Venegas Bravo	Mixta	Mighty Wash	Proveyendo escrito de fecha 15 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente poder de representación, téngase por acompañadas las etiquetas y la descripción de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559917	Jose David Alfonzo Rodríguez, en representación de Revitalaser dermatología avanzada SPA	Mixta	Revitalaser Dermatology & Wellness	Proveyendo escrito de fecha 21 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. A Primer otrosí: Téngase por ratificado escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, por el representante legal de "Revitalaser dermatología avanzada SPA", don Jose David Alfonzo Rodríguez quién es el representante de la solicitud ante este instituto. a Segundo otrosí: no ha lugar a lo solicitado, debe acompañar poder en forma, otorgado en nombre y representación de Revitalaser dermatología avanzada SPA a favor de Luis Olavarría. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Revitalaser en letras mayúsculas, siendo Revita de color dorado con especial caracterización del punto de letra l representado por una estrella de cuatro puntas, y Laser de color negro, la letra S se extiende completando la letra A. Abajo centrado la frase en ingles Dermotology & Wellness en letras minúsculas de menor tamaño siendo letras D y W en mayúsculas en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1566986	Cecilia Bascuñán Soto	Mixta	Medictech	De oficio se complementa el segundo apellido del titular y su representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567029	FELIPE IGNACIO ECHEVERRIA MORAGA	Mixta	BRAND DESIGN	
1567088	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Denominativa	GOL X GOL MUNDIAL	
1567158	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BANDEX	
1567171	Evelyn Charlotte Fontalba Cárcamo, en representación de Dental Huanhuali SpA	Denominativa	Dental Huanhuali	Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes de los representante de autos.
1567225	Carlos Felipe Maturana Maldonado	Mixta	GRUPO BELCAR	
1567273	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de la Familia CENFA	Mixta	CENFA centro de las familias	
1567278	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de la Familia CENFA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567328	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de GABRIELA ARAVENA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	TierraViva Foods	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567329	SILVA Y CIA. , en representación de Freddy Fernando Piñashca Frías	Mixta	P PORTALINE	
1567338	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AGROZZI SHARING THE VALUE OF NATURE	
1567341	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AGROZZI COMPARTIENDO EL VALOR DE LA NATURALEZA	
1567701	Piero De Bianchi Roca	Mixta	D DAI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D DAI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DAI SPORTS/ DAI SIGNIFICA VAMOS, SPORTS DEPORTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos denominativos con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DAI SPORTS/ DAI SIGNIFICA VAMOS, SPORTS DEPORTE, por D DAI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567704	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	bloqPay	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "bloqPagar".
1567740	Az Y Compañía , en representación de EL PALACIO DEL CAFE S.A.,	Mixta	Desde 1937 EL PALACIO DEL CAFÉ Elaborando un buen café	A escrito de fecha 13/12/2023: téngase presente.
1567763	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Figurativa		
1568045	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	NANOWELD	A escrito de fecha 21/12/2023 téngase por desistida parcialmente solicitud, respecto de clases 37, 40 y 42.
1568068	PCM Abogados Limitada , en representación de Comercial Buena Mesa SpA	Mixta	MInOS	
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	
1568095	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar	Denominativa	EXPO CACHAGUA	
1568105	Augusto Nicolás García Jadue	Mixta	Maktub	
1568107	María José Jara Weisser	Mixta	BMC	
1568116	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de María Teresa Tobar Cerda	Mixta	VENGA MAMA	
1568117	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	BYD DOLPHIN MINI	A escrito de fecha 11/12/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1568121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Mutis Mutis	Mixta	HTK	
1568128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Iván Delgado Rojas	Mixta	RD	
1568143	Alejandra Patricia Collantes Negrete	Denominativa	Santiago Speaks	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568156	Andrea Natalia Vivanco Sáez	Mixta	Avisa Propiedades El Hogar de tus Sueños	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Avisa Propiedades.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Avisa Propiedades, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Avisa Propiedades, por Avisa Propiedades El Hogar de tus Sueños, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1568157	Alejandro Gonzalo Delmas Rojas, en representación de Globe Modular Chile SpA	Mixta	Globe Modular	
1568162	Eduardo Javier Silva Burgos	Mixta	Seminario Reina Valera	
1568171	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de VAPEME SpA	Mixta	VAPE ME	
1568182	Nancy Antonella Varas Hurtado, en representación de SERVICIOS Y PROYECTOS DE ACCIONAMIENTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIAL TECHNOLOGY LIMITADA	Mixta	INDUSTRIAL TECHNOLOGY N&P	
1568197	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	M882	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568210	José Luis Corral Fernández	Mixta	THE METAL FEST	
1569244	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	LOVE SECRET	Traduciendo de oficio marca al español.
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de Servicios y soluciones Integrales SpA	Denominativa	Synergy	
1569246	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569764	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Blanca Nieves".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Blanca Nieves13749, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el segmento 13749 no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Blanca Nieves13749, por Blanca Nieves, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1569765	Adams Camilo Muñoz Soto, en representación de HOMIA SOLUTIONS LIMITADA	Denominativa	homia	
1569766	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569770	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	PREMIUM Black Angus MU	
1569773	Félix Vergara Ruiz, en representación de SOC COM AGRICOLA E IND SOCAIBA LTDA	Mixta	SOCAIBA	
1569774	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Mixta	ALTATEC ODONTOLOGÍA DIGITAL	
1569777	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Mixta	carflex	
1569778	Rodrigo Adrián Romero Lineros	Mixta	Limbo	
1569779	Felipe Ignacio Castillo Villarroel	Mixta	CastleAlign Fortaleza en Alineadores	
1569781	Badilla Davis Limitada, en representación de SHENZHEN DAIPUSEN NEW ENERGY TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	Dabbsson	
1569782	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Secretos de familia, Justicia para Sara	
1569784	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	EL REY DE LA MICHELADA	
1569785	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	CLIM	
1569845	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	AHORA CAIGO	
1569851	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	FRENNEMY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1569865	Legal Simple SpA, en representación de Comercializadora Verde Oliva SpA.	Denominativa	VED OLIVA	
1569866	Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera, en representación de Alpha Asesorías E Inversiones SpA	Denominativa	Skymetrics	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1569868	Josep Beltran Domenech, en representación de Barna SpA	Denominativa	sertu	
1569870	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	
1569872	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	MENTORIS	
1569874	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri	Mixta	KASA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569875	Francisca Marycarmen Arauna Urrutia	Denominativa	Defensa Empleadores	
1569876	Simón Pedro Israel Saavedra Morales	Denominativa	Simon La Letra	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569877	Carla Andrea Orlandi Loyarte	Mixta	PlexoTech integramos para simplificar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PlexoTech integramos para simplificar"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PlexoTech , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PlexoTech , por "PlexoTech integramos para simplificar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569878	Asesorias Alpha Prima Limitada, en representación de Metaltronic Ingeniería SpA	Mixta	METALTRONIC EXPERTOS EN AUTOMATIZACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "METALTRONIC EXPERTOS EN AUTOMATIZACIÓN" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", METALTRONIC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, METALTRONIC, por "METALTRONIC EXPERTOS EN AUTOMATIZACIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569883	Valentina Isabel Abarca Pérez	Mixta	Clinic cell	
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini	Denominativa	Agencia González y González	
1569885	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	HELIXIN	
1569886	Elisa De Vicente Eguiguren	Denominativa	Soirée	
1569887	Daniela Sabina González Reyes, en representación de GUAGUITAS A LA MODA SpA	Denominativa	guaguibox	
1569888	Viviana Muñoz Flores	Denominativa	En Casa Propiedades	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569889	García Parot y Compañía SpA, en representación de Simbios Consultores SpA	Mixta	ikilab	
1569890	Johana Andrea Volsen Urrutia, en representación de Masterplant Sur SpA	Mixta	MiHuerta	
1569892	Andrés Ricardo Vallebella Pastén	Mixta	Espacio Moss	
1569893	Lorena Andrea Campos Muñoz	Mixta	JOYAS LC LORENA CAMPOS	
1569894	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	HELIXIN DX	
1569895	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de INMOBILIARIA ADJ SPA	Denominativa	ADJ	
1569896	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN	
1569897	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN DX	
1569899	Roberto Patricio Parada González, en representación de Adesco Alimentos SpA	Mixta	FRUDESCO	
1569900	Ernestina Isabel Gómez Ruiz	Denominativa	Carelhue Lago Verde	
1569902	Carlos Puelma Allende, en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	REPUBLICANO CHIRINGUITO	
1569903	Rosa Amelia Azócar Ramos	Mixta	Novios Azócar	
1569905	María Paz Rebollo Baesler, en representación de ANIMAL FEEDING SpA	Mixta	ANI FEEDING	
1569906	Cristopher Alex Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	MT FOOD	
1569907	Nicole Patricia Miño Contreras	Mixta	WONDERFUL HOME	
1570002	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ENKO CHILE S.A.	Mixta	ENKO	
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570016	Ivo Andre Koporcic Guerrero, en representación de REPUESTOS AUTO NORTE LIMITADA	Mixta	AN	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570017	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	CLUSTEK	
1570019	Daniela Valentina Nazer Saleh, en representación de THE COMMERCE SPA	Denominativa	PLATMIA	
1570021	Daniel Eduardo Sánchez Miranda	Mixta	Circuito Nacional de Boxes	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene la sigla CNB.
1570023	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570024	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de BIGFERREMAS SPA	Mixta	MÁS BIGFERRE REVESTIMIENTOS Y MÁS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MÁS BIGFERRE REVESTIMIENTOS Y MÁS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIGFERREMAS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIGFERREMAS SPA, por MÁS BIGFERRE REVESTIMIENTOS Y MÁS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570027	Legal Simple, en representación de CHUCAO EXPORT	Mixta	Chucaso export	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570028	Álvaro Eduardo Gallo Araya	Denominativa	PAWS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570029	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ELEVATE	
1570030	María Angélica Vicuña Díaz	Denominativa	biorayen	
1570036	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	devuelvememcasa.abogado	
1570037	Gabriel Ignacio Bravo Labbé	Mixta	Unos pican y otros no	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570039	Antonio Alejandro Torres Cárcamo	Mixta	Tremün Sushi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TREMÜN SUSHI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TREMÜN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TREMÜN, por TREMÜN SUSHI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " esta palabra sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1570040	Félix Vergara Ruiz, en representación de SOC COM AGRICOLA E IND SOCAIBA LTDA	Mixta	BISCARDO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570041	Juan Andrés Fuentealba Herrera, en representación de Zakingen Ltda	Mixta	JAFTRAIL	De oficio se rectificva la traducción de la denominación solicitada, indicando que esta, no tiene traducción literal. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura estilizada y personalizada que se asemeja a una figura humana, en símbolos geométricos, bajo ella la denominación Jaftrail en color amarillo, todo sobre un fondo de color negro".
1570043	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570044	COOPER SPA., en representación de COOPER SPA	Denominativa	COOPER	
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570054	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	VIÑA MONTT	
1570055	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	FRONT SIDE	
1570058	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	KINECK by KINEGUN	
1570059	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	CARTONE	
1570061	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570064	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	AMPK	
1570065	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	MTOR	
1570066	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	ANAVAR	
1570067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	KINECK by KINEGUN	
1570068	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	BICHOTA	
1570069	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570070	Diego Alonso Torres Samit, en representación de SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	hiHello	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570072	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	GMED Soluciones Médicas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GMED SOLUCIONES MEDICAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GMED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GMED, por GMED SOLUCIONES MEDICAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Expresión GMed al centro, sobre la expresión soluciones médicas, sobre la denominación figura de fantasía de un signo de sumar estilizado, todo alineado a la derecha, las letras de color azul, salvo la letra M que es en color celeste y el signo en celeste, todo en un fondo blanco."</p>
1570073	Javier Lemus Cordero	Denominativa	Chef Gustó	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570074	Cristian Iván Garcés Garcés	Mixta	FULLCAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término FULLCAR, escrito en letra de tipografía imprenta en color azul, al lado izquierdo del vocablo, se ubica un bosquejo con un diseño de fantasía, en el cual se simula la imagen de un motor en color negro con una línea roja en su contorno, seguido de figura de un rayo rojo de borde negro y luego blanco, a su lado un dibujo con la figura de la parte delantera de un auto, de borde rojo y color negro en su interior, sobre ello unas líneas de color amarillo, teniendo la simulación de una rueda blanca de borde rojo, con la figura de las líneas de escáner en su interior igualmente en color rojo. Esta imagen esta sobre un fondo de color blanco."
1570076	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	
1570080	Vania Scarlet Rivas Gatica	Denominativa	Anggel	
1570081	Alexis Andrés Farías Ibarra	Mixta	KINGLED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE UNA AMPOLLETA BLANCA DE BORDE VERDE CON UNA CORONA AZUL EN SU PARTE SUPERIOR SEGUIDA DE DENOMINACION KINGLED EN LETRAS MAYUSCULAS, SIENDO KING EN AZUL Y LED EN VERDE, TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1570083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce Spa	Mixta	Motos Conce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un escudo en tonalidades doradas y en su interior una textura de enrejado. Al centro círculo en color negro de doble borde en negro y dorado y en su interior figura de un hexágono que en su interior contiene las letras M y C en color roj. en ambos costados una línea que simula su contorno en tonalidades doradas y sobre éstos cuatro cilindros, dos sobre el hexágono de mayor altura y dos sobre las líneas laterales de menor tamaño en color dorado y negro y en conjunto simulan unas botellas. Abajo cinta a modo de banderín en tonalidades doradas y sobre éste, la denominación MOTOS CONCE en color negro. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Armando Araya Montenegro	Mixta	PsicoEspacios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo en color plomo, sobre éste la denominación PSICO en color blanco seguido de denominación ESPACIOS en color rojo, todo en letras mayúsculas sobre un fondo blanco."
1570085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abigail Magdalena Falcón Pradenas	Mixta	Chilhué	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura en forma de gota en tonalidades ondeadas de arriba hacia abajo en celeste claro, celeste, azul y verde, finalizando en celeste con la figura de un ave mirando hacia la derecha. Abajo denominación Chilhué en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1570086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Muñoz Contreras	Mixta	SV_SETTING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formado por un jeep en color gris y negro seguido de denominación SV, siendo la S en color rojo y la V en color gris con borde negro. Abajo rectángulo de color rojo y borde negro, sobre éste la denominación SETTING en color negro. Contorneando a toda la denominación una línea en color negro."
1570087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Papitas Mix Sociedad Limitada	Mixta	Guacamole TEX MEX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una palta con boca y bigotes en café y ojos negros, con un sombrero mexicano en tonalidades verdes, café, rojo, blanco y borde negro. Abajo denominación GUACAMOLE color negro, con especial caracterización en las letras U y O con una línea horizontal de color negro bajo estas. Abajo centrado denominación TEX-MEX en color negro. Bajo ésta, tres líneas irregulares horizontales en color verde, blanco y rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1570088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Eduardo González Gallardo	Mixta	Clínicas Casablanca	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por cuatro cuadrados inclinados color blanco con borde café forman un rombo. Abajo la denominación CLÍNICAS CASABLANCA en color café, con especial caracterización de la segunda letra C de clínicas y la C de blanca, las cuáles no se presentan de forma completa. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BANQUETERÍA CRISTIAN OYARZÚN EIRL	Mixta	AL CARAJÓ	
1570092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Santana Miranda	Mixta	Santanatación	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color verde. En el interior, círculo lineal color blanco. Al interior en la parte superior la figura de un sol lineal color blanco y debajo la figura de una ola lineal curva de color blanco. Bajo el círculo denominación SANTANATACIÓN con especial caracterización de letras A las que no tiene su línea central horizontal en color verde, dispuesto en forma curva. Sobre un fondo blanco."
1570093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto José Beas Valdebenito	Mixta	Blacklabel Golf	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por cuatro líneas verticales de izquierda a derecha en color amarillo, celeste, blanco y rojo. Abajo, la denominación Blacklabel Golf en letras manuscrita en color amarillo. Fondo color negro."
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto	Mixta	RoLu's Nuts	
1570096	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Juan Alberto Román Gutiérrez	Mixta	Cimatti	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura que asemeja un escudo con bordes de color gris, en la parte superior palabra Cimatti en letras estilizadas de color rojo y fondo gris, abajo tres trazos verticales de color verde, blanco y rojo. y en la parte inferior sobre línea blanca, figura semiovalada en color rojo."
1570097	Teresa Alejandra Antero Pavez	Denominativa	Podochile	
1570098	elias adolfo mendoza ramirez, en representación de Luisybeth Del Carmen Ruiz Herrera y Yorjanis Alexander Montenegro Garcia	Mixta	Alu Eventos Somos Pura Diversión	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570099	Elizabeth Johanna Cuevas Henríquez	Mixta	Decora Design, Diseño exclusivo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DECORA DESIGN DISEÑO EXCLUSIVO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOFA DECORA DESIGN DISEÑO EXCLUSIVO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOFA DECORA DESIGN DISEÑO EXCLUSIVO, por DECORA DESIGN DISEÑO EXCLUSIVO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura del contorno de la mitad de un sofá en dorado, dentro de él denominación "Decora Design" en letras mayúsculas, abajo alineado a la derecha la frase "Diseño Exclusivo" en letras mayúsculas de menor tamaño. todo en color negro sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536427	Jorge Eliseo Urra Latorre, en representación de Lucía Gabriela Ortiz Vega y Jorge Eliseo Urra Latorre	Mixta	DJOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "DJOYAS", el primer segmento esta compuesto por la letra "D" que corresponde a "Cuarta letra del abecedario español, que representa el fonema</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545317	Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de Grupo RC Lubdah Spa	Denominativa	ENZIMETECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ENZIMETECH" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "enzimas tecnológicas o tecnología enzimática" que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552896	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A.	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ETAAPP NORTEAMERICANO, en que el ETAAPP, que corresponde a la sigla de "English Test Adaptive for Academic and Professional Purposes", certifica el nivel de inglés en habilidades productivas y receptivas de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553017	Jorge Demetrio Letelier Ovalle	Denominativa	Fruta al Sol	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 991262, marca FRUTISOL, que distingue frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553682	Jaime Andrés Aburto Pulgar, en representación de FASTPASS+ SPA	Mixta	FP+ FASTPASS+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 117896. FP. servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clases de productos en todo el territorio nacional, venta por catalogo, venta por internet, gestion de negocios comerciales; publicidad por cualquier medio, organizacion de ferias y exposiciones con fines de promocion y publicidad, elaboracion de estados de cuentas, verificacion de cuentas, distribucion de muestras directamente o por correo, clase 35. Registro N° 1126915. FP. tarjetas magneticas, a saber, tarjetas de recarga, tarjetas de credito, tarjeta de debito, tarjetas bancarias , tarjetas de memoria, cintas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554378	Yulexis Jehoverling Pimentel Cardoza	Denominativa	Miss Venezuela en Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554385	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	Santillana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1129236. SER SANTILLANA. Servicios de asesoría y asistencia para la organización y dirección de negocios. Consultas profesionales de negocios, consultas sobre problemas de personal, contratación de personal, selección de personal por medios de procedimientos psicotécnicos. Información estadística. Estudio de mercados, investigación de mercados, investigaciones para negocios. Sondeos de opinión. Teneduría de libros. Transcripción de comunicaciones. Compilación y sistematización de datos en un ordenador central. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554406	Miguel Angel Avilés Faúndez, en representación de Ozoniza SPA	Mixta	Antiportonazo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "anti" y "portonazo". Según la RAE el primero significa 'opuesto' o 'con propiedades contrarias'. Por su parte portonazo es la forma como en Chile se llama al delito que se comete en el momento en que la víctima se apresta a ingresar o hacer abandono de un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo. Por lo tanto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554407	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Mixta	TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los términos "TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN". El teleteatro es una obra de teatro de televisión es un género de programación de televisión que es una actuación dramática transmitida desde un estudio de televisión con varias cámaras, generalmente en vivo en los primeros días de la televisión, pero luego grabada en cinta. Hoy se usa en la educación como una forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L.	Mixta	SÍ, VIAJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877332. VIAJO.COM. Servicios de información relativa a viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; Suministro de información sobre viajes a través de salas de chat de internet; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes. Clase 39. Registro 913186. VIAJO.COM. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación, servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con usuarios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554792	Fernando Andrés Riffo Fierro	Mixta	ROFER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1357136, marca ROFER, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle de ropa de mujer, hombre, niño, niña y bebés Lencería (mujer, hombre, niños, niñas y bebés) poleras, chaquetas, abrigos, parkas, pantalones, short, faldas, vestidos, enteros, zapatos, carteras, sobres, mochilas, aros, collares, pulseras, pañuelos. Servicios de importación. Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). Marketing. Publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554954	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1554442, marca BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE, que distingue actividades recreativas y culturales; actividades culturales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555099	Fabiola Silva Mieres, en representación de cosmotech spa	Mixta	PROBSKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867297.</p> <p>PROSKIN. Jabones de tocador, cosméticos no medicinales, lociones y perfumería, líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, y productos de tocador que no sean medicinales y preparaciones para el baño que no sean medicinales; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556856	Rossana Carolina Gonzalez Bravo	Denominativa	Autochic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la AUTOCHIC, en que sin perjuicio de la alteración ortográfica que une las palabras, éstas son Auto, y Chic, lo cual es algo elegante, distinguido y a la moda, describe una cualidad de los productos que solicita. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556914	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM. en que por un lado, "Renegocia", es descriptivo de la acción de renegociar o tratar entre dos o más personas o instituciones sobre un acuerdo, convenio o contrato previamente adoptado con el propósito de modificarlo, y por otro lado, "Tus deudas", describe el objeto sobre el que recae la negociación, y ".com", es un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPOMATRIMONIO	<p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EXPOMATRIMONIO, en que "EXPO", es la abreviatura de exposición, esto es la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines culturales o comerciales y por el término "MATRIMONIO", de acuerdo al Diccionario de la RAE es la "unión de hombre y mujer, concertada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556930	RUBÉN ANTONIO COLLANTES BUCAREY	Mixta	ZERO DEGREES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 842734.</p> <p>ZERO. Organización de conferencias, seminarios, simposium y competencias educacionales y de entretenimiento, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boite, discoteque, salón de baile, cabaret y piscina. Alquiler de aparatos de radio y televisión y aparatos cinematográficos. Espectáculos de variedades. Montajes de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquesta. Agencia de modelos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556955	Gabriel Alejandro Fuentealba Beltrán, en representación de Servicio Evangelico Para El Desarrollo SEPADE	Mixta	Servicio Evangelico Para El Desarrollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SERVICIO EVANGELICO PARA EL DESARROLLO, se esta describiendo la destinación y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556966	Cristian Eugenio Labra Castro	Denominativa	MANTIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413355.</p> <p>MANTYS. Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software, clase 42. Solicitud N° 1555285.</p> <p>MANTIS. almacenamiento de datos en línea;alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables;análisis de datos técnicos;calibración [medición];conducción de sondeos geológicos;estudios topográficos e ingeniería;geodesia topográfica;levantamiento de cartas marinas, aéreas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919855. CSA INGENIERIA. Servicios de ingeniería e inspección técnica de proyectos, clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556974	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de vestir, zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556981	Francisco Javier Errázuriz Soza	Denominativa	Unico Diseño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085994.</p> <p>UNICO. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20. Solicitud N° 1375755. UNIC@. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de vestir, zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25. Registro N° 808380. CBS. Servicios de gestión de negocios comerciales en todas las áreas; servicios de administración comercial; importación y exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, clase 35. Registro N° 1079746. CBS. Servicios de publicidad y de publicidad en medios de comunicación, a saber, propagación de copias de carteles con publicidad mediante la colocación de publicidad en programas de medios interactivos y no-interactivos, y publicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557023	Juan Sebastián Colomer Caro	Mixta	Patitas Cute Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397907. MIS PATITAS PET. Golosinas comestibles para mascotas;Objetos comestibles y masticables para animales;Alimentos para animales;Bebidas para animales;arena aromática para lechos de animales de compañía;Arena higiénica para gatos y animales pequeños;Papel granulado para la higiene de animales domésticos, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557030	Sebastián Alejandro García Mac-clure, en representación de sirio spa	Denominativa	Upetito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227386. PETITOS. Alimentos para animales de compañía, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518236	Pablo Ernesto Metroz Holley, en representación de Soccer Camps United BV	Mixta	Soccer Camps United Chile	Atendida la cesión de la presente solicitud efectuada a favor de Soccer Camps United BV quién es titular del registro previo, se procede a reconsiderar la objeción de fondo Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soccer Camps Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521372	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de FUNDACION SOCIALDEMOCRATA	Denominativa	Frente Socialdemócrata	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, " El signo solicitado está formado por las palabras FRENTE, siendo definido como como un bloque político integrado por un pacto entre dos o más partidos políticos, normalmente de ideas afines, para gobernar un país, una región u otra entidad administrativa. SOCIALDEMOCRATA, acorde a la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, es perteneciente o relativo a la social democracia. La socialdemocracia es una ideología política, que se encarga de promover, en el marco de una economía capitalista la intervención directa del Estado en la economía. El fin de la intervención es el de poder redistribuir la renta de una forma más social, garantizando el estado de bienestar y el interés general. De lo expuesto se considera que el signo solicitado está compuesto de términos carentes de distintividad y descriptivos en relación a los servicios específicos de organización de reuniones políticas, a los cuales se pretende aplicar la marca solicitada.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524792	CRISTIAN ANDRÉS ARAYA RAMOS, en representación de Cristian Andrés Araya Ramos y Constanza Alejandra Hernández Velásquez	Mixta	HAIN CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530123	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Miguel Andrés Maturana Escárte	Mixta	WIPEOUT	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1532168	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ASOCIACION CHILENA DE ALBERGUES TURISTICOS JUVENILES	Mixta	HOSTELLING INTERNATIONAL	
1534949	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	POWERPLUS	
1537315	Felipe Andrés Sebastián Parra Villablanca, en representación de TERRRANOVA SUR SpA	Mixta	T TERRANOVA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales Spa	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES CTMACEROS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537397	Carla Victoria Fuentes Vicuña, en representación de Nerida Chile SPA	Denominativa	Nérida	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537400	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537407	Mónica Viviana Ganga López	Mixta	MONINA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1542754	Cristian Eduardo Cerda Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES CERDA SPA	Denominativa	EUROSAFE	
1553328	Raúl Santiago Chamorro Garcés	Denominativa	ARICAVIRAL.CL	Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Return.App SpA.	Mixta	Return.App	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Ignacio Romero Lara	Mixta	HumanMob.	
1554354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Richmond Ávila	Mixta	Muévete Evolución Fit	Con protección al conjunto y sin protección al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554366	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENLACELE SPA	Mixta	Enlacele	
1554371	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora y Servicios de Limpieza Danfos Ltda.	Mixta	Danfos Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554379	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Jenschke Kania	Mixta	El Ovillo de Maitencillo	
1554381	Jorge Garay Pérez, en representación de MERZ NORTH AMERICA, INC.	Mixta	LIFT-UP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554384	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de General Broadcast Spa	Mixta	Orbitv	Con protección al conjunto y sin protección al término "tv" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554389	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	Lectópolis	
1554390	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	AP21	
1554392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	MEJOR CON LUCAS CONSORCIO	
1554395	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Mixta	LAMS	
1554396	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	MATEMÁTICAMENTE	
1554401	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Denominativa	TEATRO A MIL NIÑ@S	
1554424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DOLPLAST	
1554425	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P	Mixta	POLO EST. 67 RALPH LAUREN	
1554427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING LI YANG INDUSTRY CO., LTD	Mixta	LIYONBATT	
1554431	Eduardo José Osvaldo Riso Zavala	Denominativa	EH. EXPOHOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPOHOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554438	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FSQ GROUP	Mixta	QBANO Delicioso!	
1554446	Az Y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	UNHOLSTER	
1554450	Manuel José Prieto Orrego	Denominativa	CRESCERE ASESORES LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORES y LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554930	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DESITIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554933	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Marítima Gifran Group y Cía. Ltda.	Mixta	Gifran Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554938	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	KC KITCHEN CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KITCHEN CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554939	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Denominativa	GESEX	
1554940	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Mixta	G GESEX SMART FRUIT FOR GOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554948	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Alma in Purple	
1556865	Luis Adán Castillo Contreras, en representación de GLIAL-IT SpA	Mixta	GLIAL-IT Conectados a tus necesidades	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IT" y al término "conectados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556874	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	
1556875	Juan Eduardo Fernández Garces	Mixta	Femetal Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556911	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	SÚPER PANTALLA ZO!	Con protección al conjunto y sin protección a "súper pantalla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556956	Trinidad del Pilar Zúñiga Hermosilla	Mixta	GET FIT by Trinidad Zúñiga	
1556960	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Trinidad Carvajal Cisternas	Denominativa	RESILIENTES TOTALES	
1556961	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	ALONIK	
1556973	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Mixta	T.N.T.	
1556993	Claudia Susana Etcheverry Ulriksen	Denominativa	Saturnina	
1556994	Camilo Adolfo Lubbert Matus, en representación de Sociedad Gastronómica El Alemán SPA	Mixta	El Alemán ya esta aquí	
1557012	Fabiola Irene Morales Moreno	Denominativa	CALIDEZ HUMANA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530127	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Mauricio Hernando Marfull Salazar	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1183799. FULLKAPITAL. Análisis financiero; facturas (descuento de -) [factoraje]; financiación (servicios de -); préstamos a plazos; préstamos comerciales; préstamos con garantía; servicios financieros. Clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela	Mixta	EL HOYO 1912	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 992326. EL HOYO. Bar-restaurant-fuente de soda. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530262	Bastián Armando Moreno Codoceo	Denominativa	Good Life Producciones	<p>Con fecha 03/07/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998122 Marca LIFE IS GOOD Protege bebidas, jugos, zumos, agua mineral, cervezas de la clase 32; y Registro N°1225706 Marca GOOD FOOD, GOOD LIFE Protege cervezas; aguas minerales y bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias para hacer bebidas no alcohólicas, zumos de frutas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en el registro 998122 por encontrarse en estado administrativo de caduco por fin de vigencia y se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1225706 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530269	Julio Andres Vargas Vanegas, en representación de Julio Andres Vargas Vanegas	Mixta	HOME CLEANER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "HOME CLEANER", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Limpiador de casa" y que también puede ser entendido como "Limpiador de hogar, lo que informa de manera abiertamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, cual es, servir para limpiar una casa o el hogar, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no posean dicha función, cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el significado de las palabras pedidas no resultan en un conjunto descriptivo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530271	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía sushipunto delivery fernando andres alvarez molina e.i.r.l	Mixta	SUSHIPUNTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1083270 y 1084374. PUNTO. SERVICIOS DE RESTAURANTE, RESTAURANTES AUTOSERVICIO, CAFE, SALON DE TE, FUENTE DE SODA, BAR, SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530351	Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda	Mixta	Autozona	<p>Con fecha 30/06/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 901642, 904945. AUTOZONE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro N° 902094. AUTOZONE. Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática, en las regiones quinta, octava y metropolitana, clase 12. Registro N° 918118 y 918119. AUTOZONE. Servicios de venta al por menor de piezas y partes de automóviles; servicios de venta al por menor en línea de piezas y partes de automóviles; provisión de base de datos en línea que se pueden buscar en el área de la descripción y los precios de las piezas y partes de automóviles, clase 35. Registro N° 1160322. AUTOZONE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, principalmente partes y accesorios para automóviles, incluidos en las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 26 y 27, ventas a través de Internet y por catálogo de los productos antes señalados, clase 35. Registro N° 1180143. AUTOZONE. Establecimiento Comercial de venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531434	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1240092. BE. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 953721. BE. Impresos, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531438	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1240092. BE. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 953721. BE. Impresos, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531568	Alejandra Javiera Correa González	Mixta	EMME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1098564 Marca EME Protege servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehículos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehículos motorizados, navales y aéreos; comercio exterior, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehículos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehículos motorizados, navales y aéreas. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, , excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehículos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehículos motorizados, navales y aéreas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehículos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehículos motorizados, navales y aéreas, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532384	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A	Mixta	Simplyvitamins	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1326552. SIMPLYONE. Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535181	Francisco Ross, en representación de Maki Hostels SpA	Mixta	Maki	
1535188	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ProstaMets	
1535203	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	OncoMets	
1535244	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD Y CIA LIMITADA	Denominativa	Ceo y Pymes	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535769	Claudia Alejandra Guarda Acevedo	Mixta	MATER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1398396 Marca Pura Mater Protege Joyas. de la clase 14.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535939	Emilio Eduardo Rodríguez Cattoni	Mixta	CriSoft Punto de Ventas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) y f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable puesto que Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir las palabras Punto de Ventas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la naturaleza del signo a proteger. En efecto, Punto de Ventas, es aquel espacio, físico o virtual, en el que una empresa establece contacto con su cliente potencial, pudiendo desarrollarse en este una transacción de compraventa, lo que implica un riesgo de confusión para los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Asimismo, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el escudo es la superficie o espacio que representa los blasones de un estado, los cuales suelen estar relacionados a elementos de la historia del país que representa; el emblema, es el jeroglífico o símbolo en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra; y bandera es la tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza y se emplea como enseña o señal de una nación, una ciudad o una institución. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida está compuesta por la bandera de Chile.</p> <p>Que, con fecha 04 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el objeto de incluir en la etiqueta la bandera chilena es únicamente para señalar que los productos son fabricados o desarrollados en Chile, proporcionando al consumidor información certera sobre el origen empresarial.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535963	Carlos Enrique Garcia Rivas	Denominativa	Naturall Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1155954, marca NATURAL SURF LODGE, que distingue Alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; hotelería (servicios de -); servicios de hoteles, moteles y pensiones, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Avila y Compañía Ltda	Mixta	SANTO DEPORTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991725624. SANTOS. Servicios de entretenimiento; esparcimiento en línea (online) y en entornos virtuales; esparcimiento interactivo en línea; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador prestados en línea o por medio de una red informática global; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento asociados con la decoración de interiores, muebles de cocina y muebles de interior, clase 41. Registro N°1361596. EL SANTO. Facilitación de instalaciones recreativas; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; Organización de fiestas y recepciones; Producción de espectáculos; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de discotecas., clase 41. Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SANTO/SANTOS en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536521	Constanza Gabriela Jorquera Chacón	Denominativa	DEFENSAENTRANSITOCL.CL	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEFENSAENTRANSITOCL.CL" en circunstancias que la expresión "DEFENSA" se define como "Acción y efecto de defender o defenderse", es decir, de amparar o proteger, siendo de uso común y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536528	Manuel Alejandro Troncoso León	Denominativa	CAVATERRA	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039 Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En efecto, el conjunto pedido incorpora el término "cava", que es una denominación de Origen protegida de España. Se trata de un vino espumoso de calidad, obtenido mediante la realización de una segunda fermentación alcohólica, en botella, del vino base, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536699	Larry Wilson Baeza González, en representación de COMERCIALIZADORA BAEZA SPA	Mixta	EPOXICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "EPOXICO", que corresponde a "cualquier material que lleve resina epoxi en su composición. La definición técnica depende directamente de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537232	Darko Andrés Medina Valenzuela, en representación de Bernardo Enrique Guerrero Díaz	Mixta	Healthy Education	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Healthy Education que se traduce como educación saludable, corresponde a la idea o concepto donde las escuelas refuerzan permanentemente las capacidades para el desarrollo integral de los escolares y su entorno, estableciendo relaciones armónicas con ellos mismos y con los demás en sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537337	Constanza Javiera Castillo Hernández	Denominativa	Academia Derecho	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ACADEMIA" y "DERECHO". Una academia es institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades y el Derecho es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán en la enseñanza de las materias correspondientes al derecho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la enseñanza y la educación preescolar, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 10/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537358	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEREZ ASTORGA SERVICIOS CONTABLES Y DE IMPUESTOS LIMITADA	Denominativa	Tus Impuestos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto TUS IMPUESTOS, que según la RAE significa "Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago", es decir, el signo pedido describe la finalidad y características de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 12/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537363	Carlos Alexander Flores Avila, en representación de Carlos Alexander Flores Avila	Mixta	LA AREPERÍA	<p>Con fecha 28 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto LA AREPERIA, según la RAE arepa dependiendo de su origen puede ser "Especie de pan de forma circular, hecho con maíz ablandado a fuego lento y luego molido, o con harina de maíz precocida, que se cocina sobre un badure o una plancha, en caso de provenir de Colombia o Venezuela y para el caso de ser su origen Cuba, se entiende que arepa es una "torta fina de harina de trigo, azúcar, vainilla y leche, frita, que se come caliente con sirope o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537393	Rodrigo Vera Morales	Mixta	MVM SOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1320747, marca MVM, que distingue Asesoramiento en Arquitectura, Consultoría en materia de Arquitectura, Consultoría sobre Arquitectura, Servicios de Arquitectura, y Servicios de Arquitectura e Ingeniería, de clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537394	Carlos Raimundo Urzúa Pérez, en representación de Viñas Santa Catalina y Algarrobal S.A.	Denominativa	Don Lorenzo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1137055, marca DON LORENZO BAUZA, que distingue Cócteles, cócteles sour. Sidras, vinos, chichas y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y compuestos. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de clase 33.</p> <p>Que, con fecha 07/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537408	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA HOGAR SUSTENTABLE SPA	Mixta	HOGAR SUSTENTABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "HOGAR SUSTENTABLE", el primer término es definido por la RAE como "Casa o domicilio", el segundo término corresponde a "sostenible (que se puede mantener sin agotar recursos)", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 10/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537447	José Esteban Altamirano Pávez	Denominativa	Relojeria Profesional	<p>Con fecha 1 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada RELOJERIA PROFESIONAL, hace directa mención del servicio que se brindara por cuanto los servicios de relojería versan sobre la mantención y reparaciones de relojes y sobre el producto que recae el servicio, así mismo le otorga una cualidad y es que los servicios son profesionales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537579	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TRILACUSTRE LIMITADA	Mixta	Vizenta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1273329. VICENTA. Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de bar; Servicios de snack-bar; Pubs, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Turísticos Jorge Ricardo Ruiz Ojeda EIRL	Mixta	Patagonia Adventure Natales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1081195 Marca PATAGONIA Protege servicios de almacenaje y embalaje de alimentos para animales y mascotas de la clase 31; alquiler de frigoríficos, clase 39; Registro 1402561 Marca VENTURE PATAGONIA Protege Facilitación de información de viajes; información de viajes; organización de viajes; organización de viajes, excursiones y cruceros; reservas de viajes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; suministro de información sobre viajes a través de internet. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PATAGONIA en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537599	Maria Laura Paez Cova	Denominativa	La Vie Centro de Estética Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1364090. VIE CLINIQUE. Cirugía estética; clínicas médicas; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de cirugía plástica; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 29 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537690	Ingrid Pamela Oviedo Escobar, en representación de LA TETERIA IO SPA	Mixta	LA TIENDITA DEL TE	<p>Con fecha 16 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537712	Patricio Daniel López Rojas	Denominativa	TRIBUTACIONES CHILE	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537747	Joachim May Osorio, en representación de MI CLUB SpA	Denominativa	Mi Club Deportivo	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "Mi Club Deportivo". Mi es un adjetivo posesivo. Un club deportivo, club de deportes o club atlético es un club dedicado a la práctica del deporte. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537796	Christian Helmut Stehr Reimann, en representación de e-auto spa	Mixta	e-auto electric vehicles	<p>Con fecha 3 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en E-AUTO ELECTRIC VEHICLES, en que E-auto, se refiere a Autos Electricos, y la traducción de Electric Vehicles, es Vehículos eléctricos, por lo que es genérico respecto de los productos de la clase 12, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538583	Margarita Ester Rojo Caquisane, en representación de Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos SpA	Denominativa	Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos	<p>Con fecha 21 de agosto 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538978	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Chilean Food	<p>Con fecha 1 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés CHILEAN FOOD que traducido al español es Comida Chilena, hace directa referencia de los servicios de comida que solicita, tratándose al mismo tiempo de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539447	Francisco José Rojas Rodríguez	Mixta	ASEGURATEONLINE.CL	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ASEGURATEONLINE.CL, en que "Asegurate", corresponde a la conjugación del verbo asegurar, esto es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o algo; también</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542399	Tomás Arturo Gómez Habib, en representación de ACADEMIA CHILENA DE ORTODONCIA SpA	Denominativa	Academia Chilena de Ortodoncia	<p>Con fecha 7 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia Chilena de Ortodoncia", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", "Chilena" se define como "de origen chileno", "Medicina" se define como "Rama de la odontología que se dedica al estudio y corrección de las irregularidades y anomalías en la posición de los dientes y maxilares", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542497	Cinthia Elizabeth González Cortés, en representación de Fletes App SpA	Mixta	Fletes App	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Que, analizada la marca pedida es posible advertir que es un conjunto integrado por el término "FLETES", esto es el vehículo que, por alquiler, transporta bultos o mercancías, como también valor del traslado de mercancías en un vehículo de transporte. A esto se añade "APP", contracción del término inglés application, que es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles y que permiten a los usuarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542631	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Tebo Blanco	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado TEBO BLANCO, se compone del término principal TEBO, el cual es el nombre de los gusanos que se extraen del arbusto del mismo nombre y que se usan de carnada para atraer peces, principalmente pejerrey argentino y truchas; el "gusano del tebo" corresponde a la denominación común de la larvas de dos especies de polillas de la familia Cossidae, Chilecomadia moorei (Silva) y C. valdiviana (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542809	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DUNAMIS SpA	Denominativa	ASEGURESE	<p>Con fecha 7 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ASEGURESE, corresponde a la conjugación del verbo asegurar, esto es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o algo; también entendido como hacer que algo quede seguro o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542820	Ignacia Bryanet Espinoza Velozo	Mixta	Fundación CapacítATE	<p>Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado se compone del conjunto FUNDACIÓN CAPACITATE, el término fundación según la RAE es la "Persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia o enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige" y respecto de capacítate que es la conjugación del verbo Capacitar la RAE indica que consiste en "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo". Dicho esto el segundo término hace referencia directa a la naturaleza de los servicios solicitados en la clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543258	John Alexander Soto Vergara	Denominativa	Válvulas Industriales	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VALVULAS INDUSTRIALES", en circunstancias que una válvula industrial es el tipo de válvula que como elemento mecánico se emplea para regular, permitir o impedir el paso de un fluido a través de una instalación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543284	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Gusano de Tebo	<p>Con fecha 7 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido Gusano de Tebo, "corresponde a la denominación común de las larvas de dos especies de polillas de la familia Cossidae, Chilecomadia moorei (Silva) y C. valdiviana (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de estos lepidópteros se desarrollan en el interior de los tallos del tebo (Retanilla trinervia (Gillies</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543429	Mario Javier Núñez Arqueros, en representación de Sociedad Comercial Solís y Compañía Limitada	Mixta	YAGÁN	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, la expresión Yagán sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532172	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170156</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170967</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532174	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170147</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170921</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532176	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170152</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170926</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170168</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170932</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170312</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170943</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532182	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170176</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170933</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532184	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170317</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170954</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532185	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170221</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170937</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532186	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170325</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170955</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532188	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170200</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170938</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170331</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170961</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>
1532191	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170310</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170942</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	<p>A escrito de fecha 27/12/2023. Folio 170342</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito de fecha 28/12/2023. Folio 170962</p> <p>A lo principal: Téngase por rectificado escrito</p> <p>Al Otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510033	Oscar Carlos Hodges Escobar, en representación de VISAMINERA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	VisaMinera	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1521372	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de FUNDACION SOCIALDEMOCRATA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Frente Socialdemócrata	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023 A todo: No ha lugar por extemporáneo. Atendido que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 12/12/2023 y en virtud del artículo 13 inciso 1ro de la Ley 19.039, notifíquese a través de Estado Diario.
1527253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES Resolución de desistimiento	Denominativa	MIEF 1	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023 Téngase por desistida la Solicitud.
1530123	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Miguel Andrés Maturana Escárate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WIPEOUT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1530127	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Hernando Marfull Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	Como se pide.
1530127	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Hernando Marfull Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1530127	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Hernando Marfull Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	Como se pide.
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza Oeste S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	market – plaza	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza Oeste S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	market – plaza	Atendidas las alegaciones del solicitante en especial al hecho de que PLAZA OESTE S.A. y PLAZA OESTE SPA corresponden a una misma persona jurídica donde la primera modificó el tipo social pasando de ser una S.A. a una SpA, se resuelve, SUSPENDASE la tramitación de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud a fin de que efectúe los trámites necesarios a fin de consolidar los registros fundantes de la observación de fondo y la presente solicitud en una misma persona jurídica, todo dentro del plazo de 60 días, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL HOYO 1912	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1530240	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Titicaca	<p>Que con fecha 30/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1288452 Marca TITICACA Protege Aguardiente de uva; vino; vinos y licores de la clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de venta al detalle de productos de la clase 33; Servicios de importación y exportación de productos de la clase 33, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta al detalle de productos de la clase 33; Servicios de importación y exportación de productos de la clase 33, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de la clase 33; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de la clase 33, <u>de la clase 35</u>.
1530269	Julio Andres Vargas Vanegas, en representación de Julio Andres Vargas Vanegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME CLEANER	Por contestada la observación de fondo.
1530271	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía sushipunto delivery fernando andres alvarez molina e.i.r.l Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHIPUNTO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1530683	Catalina Yahiza Atal Yascksic , en representación de Surquero E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ventisca	<p>Que con fecha 14/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1092806. VENTISCA BLANCA. VINOS, LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cerveza de malta; Cerveza ale, lager, stout y porter, <u>de la clase 32</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Para el correcto análisis se debe tener en cuenta que cada signo no identifica clases sino productos y/o servicios y que en una misma clase se pueden encontrar productos o servicios diversos o que en distintas clases se encuentren productos y servicios que están relacionados. Bajo esta perspectiva el signo pedido pretende amparar cerveza de malta; Cerveza ale, lager, stout y porter y por otra parte el signo fundante de la observación de fondo distingue vinos, licores y bebidas espirituosas. Así las referidas coberturas son altamente similares, puesto que tienen la misma naturaleza, finalidad, se incluyen en el mismo sector comercial, coinciden en los canales de distribución, se dirigen al mismo público y son productos competitivos. No es posible desconocer que se trata de productos que al ser enfrentados a un consumidor medio entenderá equivocadamente que el titular del signo previamente registrado para distinguir productos de la clase 33 ha incursionado en el mercado de las cervezas. Dicho lo anterior, es posible concluir que, aunque los productos de los signos en cuestión pertenecen a distintas clases del nomenclátor internacional de Niza, ambos grupos de productos pertenecen al mismo mercado</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>3. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cerveza de malta; Cerveza ale, lager, stout y porter, <u>de la clase 32</u>, y</p> <p>4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de restaurante y hotel, <u>de la clase 43</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1530821	Carolina Del Carmen Joglar Mancilla Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MODUS VIVENDI	
1530821	Carolina Del Carmen Joglar Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODUS VIVENDI	<p>Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>A escrito de fecha 26 de diciembre de 2023 folio C/2023/169175: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 25 de julio de 2023 folio C/2023/96906: Téngase por contestada la observación de fondo.</p>
1531075	BBD LEGAL LTDA, en representación de SANA FLOAT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SANA FLOAT	<p>Que con fecha 07/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1344174 Marca FLOAT SPA Protege Servicios clínicos, clínica estética y embellecimiento, servicios clínicos para relajamiento, fisioterapia, baños turcos, casas de reposo, servicios de estaciones termales, centros de salud, centros de reposo y relajamiento de personas, acuaterapia, masajes, centros de rehabilitación, servicios de spa mediante terapias de relajación, servicios de hidromasajes, terapias de relajación mediante camas de masajes, terapias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relajación mediante camas de masajes acuáticas, biosaunas, de la clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Hidroterapia; fisioterapia; servicios de sauna; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Provisión de instalaciones de rehabilitación mental, <u>de la clase 44</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos FLOAT / FLOAT, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos SPA por SANA logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Hidroterapia; fisioterapia; servicios de sauna; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Provisión de instalaciones de rehabilitación mental, <u>de la clase 44</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de fisioterapia; camas de agua para uso médico; aparatos de rehabilitación física para uso médico, <u>de la clase 10</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "SANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1531075	BBD LEGAL LTDA, en representación de SANA FLOAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANA FLOAT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1531287	Álvaro Antonio Nazal Aguad Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	Previo a resolver y atendido a la circunstancia de que el escrito de contestación de la observación de fondo fue presentado por don Mario Amigo Reyes, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1531299	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSULITE PRO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1531299	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSULITE PRO	<p>Que con fecha 05/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°827853 Marca INSULIDE Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicinales de insulina; Preparaciones farmacéuticas y medicinales para el tratamiento de la diabetes, <u>de la clase 5</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos INSULITE / INSULIDE, sin que la adición del elemento PRO logre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Preparaciones farmacéuticas y medicinales de insulina; Preparaciones farmacéuticas y medicinales para el tratamiento de la diabetes, de la clase 5, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos, dispositivos e instrumentos medicinales para administrar insulina, de la clase 10.
1531299	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSULITE PRO	Como se pide.
1531434	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531438	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531568	Alejandra Javiera Correa González	Mixta	EMME	A lo ppal, como se pide; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ji Hau Pu Yang	Mixta	BAO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada BAO, es carente de distintividad, ya que el término es considerado descriptivo y de uso general en el comercio para designar cierto producto, en relación al servicio solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; el término BAO corresponde a un bollo o pan relleno de origen asiático que se cocina al vapor, es de pequeño tamaño, muy esponjoso, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Rechazos anteriores, solicitudes N°1334874, marca Bar Bao, y N°1334874, marca Bao &Beer, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que ya es titular de la marca en la clase 30.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; Facilitación de información relacionada con bares; Heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pensiones; Pizzería (restaurant); Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías (restaurant);servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de hookah; servicios de bares de narguile; servicios de bares de shisha; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de chifas (restaurant);Servicios de comedor; Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de información de restaurantes; Servicios de picanterías (restaurant);Servicios de pollerías (restaurant);Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Suministro de información sobre cocina a través de sitios web, de la clase 43.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que ya es titular de la marca en la clase 30. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; Facilitación de información relacionada con bares; Heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pensiones; Pizzería (restaurant); Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías (restaurant);servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de hookah; servicios de bares de narguile; servicios de bares de shisha; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de chifas (restaurant);Servicios de comedor;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de picanterías (restaurant); Servicios de pollerías (restaurant); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Suministro de información sobre cocina a través de sitios web, <u>de la clase 43</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de muebles para hoteles; Alquiler de platos; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de sillas y mesas; Alquiler de vajilla; Facilitación de instalaciones para conferencias; Facilitación de instalaciones para convenciones; Hostales; Posadas para turistas, <u>de la clase 43</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1531676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ji Hau Pu Yang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAO	Por contestada la observación de fondo.
1532384	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simplyvitamins	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1532385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simplyvitamins	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1532385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A	Mixta	Simplyvitamins	Que con fecha 14/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1326552. SIMPLYONE. Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; marketing; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de la clase 5; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, <u>de la clase 35</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vitamins" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OPTICA IRIS	
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA IRIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1535181	Francisco Ross, en representación de Maki Hostels SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maki	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535188	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProstaMets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535203	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OncoMets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535244	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD Y CIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceo y Pymes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAVE DENSO	
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE DENSO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1535387	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRAVEL DAYS	
1535387	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAVEL DAYS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	Estése al mérito de autos.
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1535963	Carlos Enrique Garcia Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Naturall Chile	Resolviendo presentación de fecha 17 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Avila y Compañía Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTO DEPORTE	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537315	Felipe Andrés Sebastián Parra Villablanca, en representación de TERRRANOVA SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T TERRANOVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537337	Constanza Javiera Castillo Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Academia Derecho	Por contestada la observación de fondo.
1537356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RÍO FUTURO INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RÍO FUTURO	Por contestada la observación de fondo.
1537356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RÍO FUTURO INVERSIONES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RÍO FUTURO	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 11/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1376613 Marca MAR FUTURO Protege Aceite de pescado para uso alimenticio, cangrejos que no están vivos; conservas de pescados y mariscos; camarones que no están vivos, camarones en conserva; langostas y mariscos que no estén vivos; mariscos congelados, langostas y camarones congelados; cangrejos congelados. de la clase 29; Mariscos vivos; langostas y camarones vivos; cangrejos vivos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor, menor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, a nivel nacional; servicios de venta en línea mediante o por internet de productos de las clases 1 a la 34, importación de productos. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Por último señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Pescado; Mariscos que no estén vivos; Moluscos que no estén vivos; Frutas congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Algas preparadas para consumo humano. Clase 29. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento financiero. Clase 36. Cría de animales; Servicios de acuicultura; Servicios de cultivo de huerta urbana para la agricultura; Siembra de cultivos; Cultivo de plantas para terceros. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1537358	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEREZ ASTORGA SERVICIOS CONTABLES Y DE IMPUESTOS LIMITADA	Denominativa	Tus Impuestos	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc	Denominativa	G&S	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales Spa	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES CTMACEROS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537393	Rodrigo Vera Morales	Mixta	MVM SOLUTIONS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537394	Carlos Raimundo Urzúa Pérez, en representación de Viñas Santa Catalina y Algarrobal S.A.	Denominativa	Don Lorenzo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537397	Carla Victoria Fuentes Vicuña, en representación de Nerida Chile SPA	Denominativa	Nérida	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537400	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537407	Mónica Viviana Ganga López	Mixta	MONINA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537408	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA HOGAR SUSTENTABLE SPA	Mixta	HOGAR SUSTENTABLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	Considerando Que con fecha 03/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1166437 Marca EL CASTILLO Protege Caballos (mantas para -); canguros portabebés; cuero a granel; cuero curtido; cuero en bruto o semielaborado; cueros gruesos; curtidas (pieles -); mantas para caballos; pieles a granel; pieles curtidas; pieles de animales; pieles de ganado; pieles y cueros de animales; portabebés (mochilas -); portabebés que se sujetan al cuerpo; sillas de montar (sudaderos para -); sudaderos para sillas de montar. de la clase 18 y Registro 1356936 Marca CASTILLO DE ARENA Protege Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería. de la clase 25; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de cuerda de plástico; Juguetes de infantes; Juguetes de peluche; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes inflables; Juguetes musicales; Juguetes para apilar; Juguetes para apretar; Juguetes para la bañera; Juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Este servicio procede a reconsiderar la observación de fondo fundad en el registro 1166437, correspondiente a la marca EL CASTILLO de la clase 18, debido a las diferencias que tienen las maracs en conflicto. Se mantiene la observación de fondo basada en el registro previo 1356936, correspondiente a la marca CASTILLO DE ARENA de la clase 28.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tiendas de campaña de juguete;Juguetes de infantes;juguetes*;Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte;Flotadores inflables para nadar;Flotadores para nadar;trineos (artículos de deporte).. Clase 28. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: maletas con ruedas;mochilas escolares;Mochilas de deporte;Mochilas con ruedas;Mochilas. Clase 18.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1537576	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Luis Soñez Opazo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	D'amont	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 11 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1317754. DU MONT. Arroz; avena molida; Azúcar; azúcar; Café y té; fideos; galletas; Golosinas; Granos procesados; Harina alimenticia; harinas; masa de pastelería; Pasta alimenticia; Productos de pastelería y repostería; tallarines, clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de septiembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio y producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y deben considerarse en su conjunto. Hace presente que no se presentó oposición en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Café; Chocolate, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Café; Chocolate, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35.
1537576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Luis Soñez Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'amont	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537579	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TRILACUSTRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vizenta	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Díaz Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamabee	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Turísticos Jorge Ricardo Ruiz Ojeda EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Patagonia Adventure Natales	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Veronica Elizalde Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Senior Concept	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Veronica Elizalde Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Senior Concept	Estése al mérito de autos.
1537599	Maria Laura Paez Cova Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Vie Centro de Estética Integral	Resolviendo presentación de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541727	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROCIENCIA	Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente. Téngase presente.
1541727	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROCIENCIA	Téngase presente. Modifíquese base de datos.
1548638	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CASA VINTE	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 Atendido el desistimiento presentado por el solicitante de fecha 18/12/2023, téngase por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548638	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Resolución de desistimiento	Mixta	CASA VINTE	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1555099	Fabiola Silva Mieres, en representación de cosmotech spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROBSKIN	A escrito de 17 de noviembre de 2023, téngase presente renuncia del mandato. Se corrige el nombre del representante, indicando aquél presentado a Doña FABIOLA SILVA MIERES, de acuerdo al mandato inicialmente acompañado.
1561026	Eduardo Jara Balladares, en representación de Refax Chile Sociedad Anónima Resolución de desistimiento	Mixta	HYUNDAI XTEER	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1563353	FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ Resolución de desistimiento	Denominativa	PINTACURA MATURANA WINES	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por desistida la solicitud.
991680087	Marks&Us Lawyers Marcas y Patentes SLP, en representación de Aplicaciones Humanas con Inteligencia Artificial S.L. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Human AI	Vistos y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) con fecha 26 de diciembre de 2023, constatándose que no se advirtió la limitación de cobertura comunicada por la OMPI en la respectiva comunicación; se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) de fecha 26 de diciembre de 2023 y estese a lo que se resolverá a continuación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432738	1063077	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDOMINIO CAMERON	En cobertura de clase 37 modifique "Empresa constructora" por "Servicios de construcción"



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429961	1020499	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429964	1036243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENFIELD	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429969	1040763	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODEPACK	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura
429809	1042189	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUEDES U.S.T.	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430010	1042331	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCON	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430126	1044599	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430128	1044601	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ULTIMAS NOTICIAS	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430137	1044603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESTRELLA	
429803	1049477	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIU-XIXONA	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430487	1052145	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGOLAN	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430488	1052161	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APILES	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429817	1052571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NURPED	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429821	1052581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEL	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429820	1052585	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIO	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429915	1052597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPETUL	
429919	1052599	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYSON	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429824	1052601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINORA	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429916	1052603	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSOKITOL	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430011	1052609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XERAC	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429920	1052611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESCOLD	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430021	1052613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESPLEX	
429918	1052617	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSMILEN	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430509	1060207	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMIOMEGA PLUS 369	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430510	1060209	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMILYPTUS C	
430511	1060211	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMICONDON PLAIN	
432741	1065343	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432740	1073759	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
432739	1086942	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
432737	1087372	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436176	1288981	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436175	1288982	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436174	1288983	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436192	1288993	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		
436198	1288994	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		
436189	1288995	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436196	1288996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		
436216	1288997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436181	1288998	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436178	1288999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436191	1289000	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436204	1289001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Transferencia total		
436185	1289002	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Transferencia total		
436193	1289003	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Transferencia total		
436183	1289004	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436187	1292022	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436207	1292025	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		
436179	1292026	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436195	1292027	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Transferencia total		
436186	1328790	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	Go2023	
		Anotación de Transferencia total		
436184	1331258	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
		Anotación de Transferencia total		
436182	1331502	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
		Anotación de Transferencia total		
436188	1342537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	GO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
436210	1364362	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	GO 2023	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436180	1407002	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO 2023, NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552515	1552515 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA SUPER MARKET	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552562	1552562 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556211	1556211 - Soluciones Energéticas SpA - COMERCIAL RODAPLUS SPA	RODA+	Al escrito de fecha 20/10/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556220	1556220 - Gipson Daniel Gatica Yepsen - MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO.	Open Fight latam	Al escrito de fecha 21/10/2023: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Orosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556232	1556232 - SOCIEDAD INVERSIONES OCEANICA LTDA - Enrique Bone Bravo	Brooklyn	Al escrito de fecha 14/11/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556265	1556265 - Inmobiliaria Arko Hirs Ltda - Mónica Elizabeth Stocker González.	STOCKER HOUSE	Al escrito de fecha 25/10/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556292	1556292 - Inmobiliaria Arko Hirs Ltda - Mónica Elizabeth Stocker González	STOCKER HOUSE	Al escrito de fecha 25/10/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556320	1556320 - WATT'S S.A. - Sercoin JP SpA.	L&S LAGOS	Al escrito de fecha 07/09/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados con citación.
1556323	1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation.	TRAMALERTUS	Al escrito de fecha 18/10/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556345	1556345 - CUMMINS GENERATOR TECHNOLOGIES LIMITED - Xinhua Tao	STANFORD	Al escrito de fecha 03/11/2023: Al Primer y Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/11/2023, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1556368	1556368 - ENKO SPA y SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA ENKO LIMITADA - Rondon SpA	Rondon	Al escrito de fecha 24/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A	EMECLAD TUTEUR	Al escrito de fecha 18/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556507	1556507 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Servicio de hojalatería Hugo Arriagada E.I.R.L..	Arritech	Al escrito de fecha 25/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD.	NOODLE CHEF	Al escrito de fecha 17/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1556544	1556544 - Prime Hydration LLC - Christian Andrés Dias Trobok	PRIME ENERGY DRINK	Al escrito de fecha 15/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556615	1556615 - Proservice Servicios Integrales SpA - JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Use Garota Store	Al escrito de fecha 16/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INGELOP	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INGEROP , para distinguir los servicios pedidos de la clases 37 y 42 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INGEROP , para distinguir los servicios pedidos de la clases 37 y 42 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca INGEROP , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clases 37 y 42 , u otros relacionados.
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sol de Atacama	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca SOL DE ATACAMA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1511650	1511650: EcoFlow Inc - ECOFLOR GROUP SpA.	ECOFLOP GROUP	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023:



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ECOFLOR GROUP para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ECOFLOR GROUP, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ECOFLOR GROUP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1518747	<p>1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	<p>Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca EXPLORADORESEDU en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1521351	1521351: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca R, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1521352	<p>1521352: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	R.COM	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca R, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1521354	1521354: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca R, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1521356	<p>1521356: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	R.COM	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca R, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca R, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DIOS SALVE A LA REINA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1529577	<p>1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	DIOS SALVE A LA REINA	<p>Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DIOS SALVE A LA REINA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531783	<p>1531783: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMPO SPORTS SpA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OLYMPIC / OLIMPICO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1532506	<p>1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Aventura en dos ruedas	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>
1532507	<p>1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros</p>	Aventura en 2 ruedas	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEW LIFE	<p>Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NEW LIFE, en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p>
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PLASTICEM	<p>A escrito de fecha 21/11/2023</p> <p>Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PLASTIGEN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara el establecimiento.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PLASTICEM	<p>A escrito de fecha 21/11/2023</p> <p>Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PLASTIGEN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara el establecimiento.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SEK , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Al escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SEK , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1540001	1540001: EDITORIAL OCEANO, S.L. - Gabriel Angel Vergara Butrón	Librería Océano	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EO OCEANO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 8, 9, 16, 21, 35, 39, 40, 41, 42 y 45 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EO OCEANO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clases 8, 9, 16, 21, 35, 39, 40, 41, 42 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EO OCEANO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clases 8, 9, 16, 21, 35, 39, 40, 41, 42 y 45, u otros relacionados.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EO OCEANO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FERGUS STRONGMAN	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1542985	1542985 - GRUPO FLEXI DE LEON S.A.P.I. DE C.V. - FlexiSpot, Inc.	FlexiSpot	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosi: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FLEXI para distinguir los productos pedidos de la clase 20 y 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FLEXI, para distinguir los productos pedidos de la clase 20 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FLEXI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 20 y 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALFA ROMEO	A la presentación de fecha 29/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465878	1465878: ANDES DRINKS SPA - Koenraad Verhelst Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La República del Vino	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466946	1466946: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TITANDIAMANTE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1467663	1467663: MAGDALENA CRUZAT INFANTE - MARÍA TERESA FERRER ORTIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	complementa HOMEdesign	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1468883	1468883: Viña Los Vascos S.A - Arturo Poyanco Bernal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CROMA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469305	1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The OTHER Me*t	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1471232	1471232: PRIPD, LLC. - PIPING HOT LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEA by PIPING HOT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474276	1474276: Empresas Carozzi S.a. - JORGE ALBERTO RIQUELME VELASCO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bonafide	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477668	1477668: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - DISTRIBUIDORA COMERCIAL GABRIEL CAMPOS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Emporio Magallánico	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KULME	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479589	1479589: EMPRESAS CAROZZI S.A. - KIKKOMAN CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kikona	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAK Me encanta	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482974	1482974: DEPORTES SPARTA SPA - Elewa LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kidou	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486089	1486089: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC - VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	club w	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Soko's	
1490564	1490564: SUPERBRYC S.A. - Inmobiliaria Biangular SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRICK STORAGE	A la presentación de fecha 29/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491497	1491497: GOLDEN GOOSE S.P.A. - CARLOS ALBERTO GACITÚA MARTÍNEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492443	1492443: ILOP S.A. - Pamela Alejandra Correa Martínez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lápiz Lovers Papelería	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492791	1492791: UBER TECHNOLOGIES INC. - Upercap SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Uper	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Óptica Boketto	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500687	1500687: LANDERS Y CIA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. - Limber Zalles Choque Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500710	1500710: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	X	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501832	1501832: PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. - PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAPAHOUSE	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VENTURI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505070	1505070: BENTLEY MOTORS LIMITED - Bernardo Andrés Fuentes Vásquez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B BENTLEY	Resolviendo escrito de fecha 08/12/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505806	1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Narda Sofia Jaimes Ibáñez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Friducha	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508050	1508050: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - Ofipack SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Andes de Chile	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508132	1508132 - IRRITEC CHILE S.A. - René Antonio González Torres Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IRRIDIX	A la presentación de fecha 29/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	comarca valparaiso	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517399	1517399: ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. - HELVEX, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOBI	A la presentación de fecha 30/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518873	1518873: S.A.C.I. Falabella - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUTTI	A la presentación de fecha 30/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518875	1518875: S.A.C.I. Falabella - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUTTI	A la presentación de fecha 30/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519964	1519964 - Marzullo S.A. - COMERCIAL COLORTOP SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COLORTOP SPA	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520085	1520085 - VIÑA TEMPORA S.A. - ARTURO CARLOS BICKELL LOBOS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FIDELIO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1525509	1525509: DELARD LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. - DK Real Estate S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DK	A los escritos de fechas 23/11/2023 y 04/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527417	1527417: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMPACTUS CHILE	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527493	1527493: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M G SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GAS A DOMICILIO	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BESPRO	A la presentación de fecha 30/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528102	1528102: COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.- NSC SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NSC	A la presentación de fecha 29/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1530033	1530033 - PRODUCTOS TORRE S.A. - GUAPAPP SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	100 ideas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición. A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531837	1531837 CROWN JAPAN CORPORATION - Amazon Technologies, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	crown channel	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532289	1532289: REVITTA ALIMENTOS LTDA. - Coffit Chile Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COFFIT	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536952	1536952: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Eurofarma Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRACTIVAR	Al escrito de fecha 22/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541976	1541976: INTEGRITY S.A.- Integral Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTEGRAL CHILE	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - Inversiones Isa Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INVERSIONES ISA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360454	1360454: SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ - HAROLDO LARRY FARIAS OLIVARES	INMORTALES DE AMERIKA	Fallo de aceptación parcial a registro
1362377	1362377 DANILO ANTONIO TAPIA MOLINA – SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.	Pucobre	Fallo de aceptación a registro
1369769	1369769: ANGELO ANDRÉS ROJAS RAVELLO - GOOD FOOD S.A.	Toques gourmet	Fallo de rechazo
1375241	1375241 VIOLETA ELIZABETH AGUIRRE SANTI - GOOD FOOD S.A.	Choripan Gourmet	Fallo de rechazo
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A.	LA PICADA GOURMET	Fallo de rechazo
1378807	1378807: PRODUCTORA YORBA LINDA SpA - GOOD FOOD S.A.	EL CARRITO GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1380879	1380879: Inversiones Alps SpA - GOOD FOOD S.A.	Hey! Churro`s Gourmet	Fallo de rechazo
1386020	1386020: BYRON ERWIN JAVIER HEMMELMANN GONZÁLEZ - GOOD FOOD S.A.	GOURMET AUSTRAL	Fallo de rechazo
1389641	1389641 EDWIN ALFONSO PERRETT ROJAS - GOOD FOOD S.A.	Sal Nawel Gourmet	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361196	1361196: Exxon Mobil Corporation - ACETOGEN GAS CHILE S.A.	Mobil Delvac LEGEND	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Téngase presente el cambio de domicilio, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1361196	1361196: Exxon Mobil Corporation - ACETOGEN GAS CHILE S.A.	Mobil Delvac LEGEND	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1369063	1369063: KARINA ANDREA VEGA DUARTE - COMERCIALIZADORA PAUSA SPA.	ADHARA	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 7 de diciembre de 2023: Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación, los documentos acompañados a esta presentación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465375	1465375: Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A.	AVO-CRUZ	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1468119	1468119: Intercontinental Great Brands LLC. - Asesorías Giancarlo Cattabeni Samsó	Club Social De Chañaral	Al escrito de fecha 22/11/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471157	1471157: LIPPI S.A. - Ulc Ip Holdings Llc.	PROLINE BY PRO PLAYER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472358	1472358: INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. - IRAM - TIRAM SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TIRAM	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 12/05/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1481553	1481553: Gestión Urbani Ltda. - MAX OLIVER KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Urbanistic	
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALKA	
1486078	1486078: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Kyndryl, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Traslado. Al 1° y 2° otrosí: Téngase presente.
1486078	1486078: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Kyndryl, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: No ha lugar, por ahora.
1487239	1487239: Comercializadora del Sur Tres Ltda. - SABRINA SELOMITH FUENTES ALARCON Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FESTIN MARKET	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese al mérito de autos.
1487588	1487588: Simple SpA - SOCIEDAD DE COMUNICACION SIMPLE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMPLE COMUNICACIÓN! BY ARENAS	Al escrito de fecha 22/11/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488594	1488594: ELETRANS S.A. - JOSE PATRICIO JAVIER PASTEN FLORES	TELTRANS	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1488594	1488594: ELETRANS S.A. - JOSE PATRICIO JAVIER PASTEN FLORES	TELTRANS	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A	BOSCO	A escrito de 15 de diciembre de 2023: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resuelve rechazar la demanda de oposición, en circunstancias que lo procedente era acogerla y, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en el numeral 1 de su parte resolutive, en donde dice "se rechazar" por "se acoge". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2023 Al Otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499881	1499881 - Popa Spacewear SpA. - Karina Ester Contreras Cea.	POPA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1504921	1504921: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - Guangzhou Livepro Beauty Cosmetics Co., Ltd.	Aichun Beauty	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra.	Quesos Los Robles	A escrito de fecha 28/12/2023 Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sol de Atacama	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2023: No ha lugar, por ahora.
1510033	1510033: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VisaMinera	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Estese al mérito de autos.
1512246	1512246: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vpay.cl	A la presentación de fecha 30/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1514571	1514571: PRINCIPAL FINANCIAL SERVICES, INC. - Angelo Alberto Lizama González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	principia	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158243: Por acompañados, con citación.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158245: Por acompañados, con citación.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158247: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158251: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158267: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158272: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo	Amika	A la presentación de fecha 28/11/2023, folio 157317: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo	Amika	A la presentación de fecha 28/11/2023, folio 157321: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD.	M	A escrito de fecha 26/12/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20 de diciembre de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/11/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520081		Madame	A escrito de fecha 17/11/2023: Ocurrirse ante quien corresponda.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Uchumi	A la presentación de fecha 24/11/2023: Por acompañados, con citación.
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Uchumi	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A., mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, según folio 2150: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/izk-hsfb-zbp el día 19 de enero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTA	A la presentación de fecha 29/11/2023, folio 157970: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólíos 157972, 157976, 157979 y 157982, téngase por acompañados con citación.
1525678	1525678: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECO RUTAS PATAGÓNICAS	A la presentación de fecha 29/11/2023: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528691	1528691 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - Claudio Francisco Reyes Díaz.	KOTTO SOLUCIONES A TU MEDIDA	A la presentación de fecha 28/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1530827	1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	A la presentación de fecha 27/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1530827	1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	A escrito de fecha 22/12/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20 de diciembre de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/11/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	A escrito de fecha 22/12/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20 de diciembre de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/11/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - Inversiones Isa Limitada	INVERSIONES ISA	A la presentación de fecha 29/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución noificada con fecha 13/11/2023 y téngase presente el registro de poder que indica para todo efecto.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550826	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUK	A la presentación de fecha 18/12/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y atendido a lo resuelto con fecha 14 de diciembre de 2023 al no haber dado cumplimiento oportuno con lo resuelto con fecha 04/12/2023, se resuelve: No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente.
1551889	1551889 - NOUCOR HEALTH, S.A. - Zydus Lifesciences Limited. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	DUTAFIN-DUO	Vistos el mérito de autos, y habiendo detectado un error de hecho en cuanto a la notificación de fecha 22 de diciembre de 2023, por cuanto se concedió traslado de la oposición y observación de fondo en circunstancias que la solicitud no ha sido objeto de observaciones, y atendido las facultades dispuestas en el art. 84° inciso 4° del Código de Procedimiento Civil. Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 22/12/2023, solo en cuanto a lo referido de las observaciones de fondo. En lo demás, rija íntegramente la resolución de traslado de oposición de fecha 22 de diciembre de 2023.
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de trámite contencioso oposiciones	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 18/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y no se tener a la vista los documentos ofrecidos en el primer otrosí del escrito de fecha 30/08/2023, para todo efecto legal
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de trámite contencioso oposiciones	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 18/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y no se tener a la vista los documentos ofrecidos en el primer otrosí del escrito de fecha 08/09/2023, para todo efecto legal
991238585	991238585: Herman Antonio Belair Valdivieso - Luc Belaire International Ltd. Resolución de desistimiento de escrito contencioso	LUC BELAIRE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/11/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/10/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991238585	991238585: Hernan Antonio Belair Valdivieso - Luc Belaire International Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUC BELAIRE	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo, A el traslado de oposiciones, estese al mérito de autos, al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023, folio 168366: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito en referencia. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 8 de abril de 2024. Al otrosí: Téngase presente los respectivos poderes en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA	HIDROTERRA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada